

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS SALAS/EQUIPOS DE RESONANCIA MAGNÉTICA DE LA MARCA PHILIPS UBICADOS EN EL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE ELCHE.

La contratación a realizar se califica como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 25.1.a) y 298 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y se tramita por el procedimiento abierto, quedando por tanto sometido a dicha Ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (en adelante LCAP), o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y sus anexos, revestirán carácter contractual.

En cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, la presente contratación se regirá por lo dispuesto en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El desconocimiento del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

Según dispone el artículo 139.1 de la LCSP "las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna".

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS Y ACUERDOS DICTADOS EN VIA ADMINISTRATIVA.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de esta, serán resueltas por el Órgano de Contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo Órgano que los dicto, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, en los plazos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa respectivamente. No obstante, contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso administrativo especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los incidentes sobre las interpretaciones o dudas del contrato no supondrán la interrupción de los servicios contratados, a menos que motivos de interés público lo justifiquen, o la naturaleza de las incidencias lo requiera. El Órgano de contratación resolverá sobre estas cuestiones mediante resolución motivada.

Por otra parte, al tratarse de un procedimiento de los relacionados en el art. 44.1 de la LCSP podrá interponerse con carácter potestativo previo a la vía contencioso-administrativa recurso especial en

materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 44 y siguientes de la LCSP, contra los siguientes actos:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso, se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la Mesa o del Órgano de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del art. 149.
- c) Los acuerdos de adjudicación.

Contra las actuaciones mencionadas como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Si el interesado deseara examinar el expediente de contratación de forma previa a la interposición del recurso especial, deberá solicitarlo ante la Gerencia del Departamento de Salud; los interesados podrán hacer la solicitud de acceso al expediente dentro del plazo de interposición del recurso especial, facilitándole el acceso en los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. La presentación de esta solicitud no paralizará en ningún caso el plazo para la interposición del recurso especial.

De acuerdo con el convenio suscrito por la Generalitat publicado en el BOE núm. 92 de 17 de abril de 2013, se atribuye al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en lo sucesivo, TACRC) la competencia para la tramitación, resolución de los recursos, y solicitudes de adopción de medidas provisionales.

Para la interposición de los recursos ante el TACRC, la dirección de la sede electrónica es

<https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/TACRC/Procedimientos/Paginas/Default.aspx?IdProcedimiento=934>

APARTADO A

Nº DE EXPEDIENTE: PA 425/2020

NECESIDADES A SATISFACER CON LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

Respecto a la contratación de referencia, se constata la ineludible necesidad de contratar un SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS SALAS/EQUIPOS DE RESONANCIA MAGNÉTICA DE LA MARCA PHILIPS UBICADOS EN EL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE ELCHE.

Según Instrucciones de la Conselleria de Sanitat Universal y Salut Pública, el contrato que se suscribió para la gestión de servicios públicos por conciertos, expediente 638/2008 con la entidad ERESCANNER SALUD UTE, para la realización de las técnicas de diagnóstico por imagen mediante equipos de Resonancia Magnética finalizó y ahora hay que realizar la reversión de los equipamientos para que sean los propios Departamentos de Salud quienes gestionen el mantenimiento de dichos equipos.

Según el Exp. 59/2017 para la prestación del Servicio Integral de Mantenimiento de los Productos Sanitarios que comenzó el 15 de julio de 2018, en su Anexo 9 identifica las Familias de Equipos Singulares que están incluidas en el objeto del pliego, aunque en algunos Departamentos pueden tener contratos específicos y por lo tanto en dichos Departamentos pueden estar excluidos de los inventarios objeto del Exp. 59/2017. Es

por ello, que el Departamento de Salud de Elche – Hospital General inicia los trámites para la contratación del mantenimiento de la Resonancia Magnética ubicada en sus instalaciones.

El objeto del presente contrato no se encuentra incluido en los procedimientos de contratación centralizada decididos por la Comisión de compras a tenor de lo establecido en el Decreto 11/2020 de 24 de enero, del Consell, de regulación de la Central de Compras en el ámbito de la sanidad pública valenciana (DOGV nº 8736, de 10 de febrero de 2020)

El Artículo 8 para la contratación de servicios, como es nuestro caso: **“Para el caso de la contratación de servicios, la Comisión de Compras decidirá su inclusión en procedimientos de contratación centralizada en cada caso.”** como es Según el Expediente 59/2017, este servicio se puede excluir de dicho Expediente.

Artículo 8. Procedimiento de inclusión en la Central de Compras de Bienes y Servicios

Para el caso de adquisición de productos, la incorporación de los mismos a procedimientos de contratación centralizada se producirá, como regla general, a través de familias completas de productos, que deberán ser previamente incorporadas al Catálogo de Productos Sanitarios, No Sanitarios y Farmacéuticos. Una vez incorporada una familia de productos a un procedimiento de contratación centralizada los centros dependientes de la Conselleria de Sanidad y de la Agencia Valenciana de Salud sólo podrán adquirir los mismos a las empresas adjudicatarias en dichos procedimientos y a través del sistema de información para la gestión logística y económica que se establezca. No obstante, los centros podrán solicitar a la Comisión de Compras, a través del Servicio de Aprovisionamiento, la inclusión de nuevos productos en la correspondiente familia mediante una memoria valorativa de la conveniencia de dicha inclusión y una descripción de las características del producto a que se refiera.

Excepcionalmente, la Comisión de Compras podrá decidir incluir un producto concreto en procedimientos de contratación centralizada sin que su respectiva familia lo esté. Para el caso de la contratación de servicios, la Comisión de Compras decidirá su inclusión en procedimientos de contratación centralizada en cada caso.

Con el fin de seguir cumpliendo con los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad social, medioambiental y de innovación.

DEFINICIÓN CONCRETA DEL OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIOS:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS SALAS/EQUIPOS DE RESONANCIA MAGNÉTICA DE LA MARCA PHILIPS UBICADOS EN EL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE ELCHE.

Equipo	Identificación del equipo	Descripción
1	37195365	RM INTERA 1.5T
	37194736	VIEWFORUM
2	69730513	INTELLISPACE IX/LX WORKSTATION
	69730169	MULTIVA 1.5T 16 R5

El objetivo del Hospital es contratar el mantenimiento integral de salas/equipos de resonancia magnética de la marca Philips, se constata la ineludible necesidad de la misma, dada la falta de adecuación de los actuales servicios de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública de la Generalitat Valenciana para poder realizar los trabajos objeto de dicha contratación y la carencia de recursos técnicos y de personal especializado en la materia para acometerlos, no siendo conveniente por su carácter puntual la ampliación de los medios personales y materiales de este Departamento para atender las necesidades que se tratan de satisfacer a través de dicha contratación.

La finalidad del servicio a contratar será:

- Mantener, y siempre que fuera posible, mejorar el estado de conservación y funcionamiento de los equipos y de todos sus componentes.
- Asegurar el funcionamiento continuo de los equipos, minimizando las posibles paradas como consecuencia de averías y alcanzando del máximo índice de disponibilidad.
- Disminuir el tiempo de respuesta, aplicando las medidas tecnológicas necesarias, entre otras, la de un Servicio Técnico Remoto.
- Garantizar la seguridad integral sobre los principales parámetros cuyos valores deberán ser controlados periódicamente para mantener los equipos de acuerdo a las condiciones de fabricación.
- Cumplir durante la vida útil tecnológica la normativa vigente referente a los equipos objeto del contrato.
- Prestar un eficiente y eficaz servicio de Mantenimiento sobre los equipos que permita prolongar las funciones técnicas y de diagnóstico para los que fueron requeridos en su momento, y que vienen fijados por el fabricante.
- Proporcionar al Servicio de Ingeniería del Hospital toda la información necesaria que permita, entre otros, la realización de los siguientes informes: histórico de incidencias, planning de mantenimiento preventivo y disponibilidad del equipo. Proporcionando de manera semestral un memorándum de todas las intervenciones incurridas en los equipos objeto del contrato.

Para conseguir estos objetivos se realizarán las intervenciones de mantenimiento correctivo que fueran necesarias y se llevará a cabo el desarrollo de los planes de mantenimiento preventivo, así como el mantenimiento técnico legal si fuera necesario.

El mantenimiento será integral e incluye todos los repuestos, mano de obra, desplazamientos, dietas, transportes y demás costos que puedan derivarse del cumplimiento del mismo.

Se garantizará el repuesto de piezas originales mientras tanto el fabricante de soporte al equipo objeto del contrato.

Los servicios a prestar deberán ser aquellos que permitan que los diferentes elementos actúen cumpliendo las disposiciones legales, siendo respetuoso con la normativa en materia social, ambiental, laboral y de innovación establecida en las Convecciones y Convenios Internacionales, de la forma más eficaz posible. Por ello en la presente licitación se incorporan criterios sociales y medioambientales, relacionados con el objeto del contrato.

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE ELCHE.

CÓDIGO/S C.P.V.:

50421000-2 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos médicos

LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO REQUIERE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

NO

SI. Finalidad para la cual se realiza el tratamiento: Intervenciones de mantenimiento correctivo de los equipos de la marca Philips que fueran necesarias y llevar a cabo el desarrollo de los planes de mantenimiento preventivo, así como el mantenimiento técnico legal, del tratamiento de imágenes de los pacientes.

APARTADO B.

DIVISIÓN EN LOTES:

NO Motivos de justificación: (los contenidos en el expediente): Art. 99.3.b) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público:

En cumplimiento del citado artículo, la división en lotes del objeto del contrato no procede por no resultar beneficioso para este Departamento de Salud. Se dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, pues el riesgo para la correcta ejecución del contrato procede de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las prestaciones derivadas del Mantenimiento y Asistencia técnica de Urgencia, así como del mantenimiento técnico-legal, preventivo y correctivo sobre los equipos, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por varios contratistas diferentes.

SI Definición de los lotes conforme a la naturaleza o el objeto del contrato:

LOTE Nº	DENOMINACIÓN/DEFINICIÓN
ÚNICO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS SALAS/EQUIPOS DE RESONANCIA MAGNÉTICA DE LA MARCA PHILIPS UBICADOS EN EL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE ELCHE.

LIMITACIONES RESPECTO DE LOS LOTES PREVISTOS:

No se prevén limitaciones

Se prevé limitación:

Número de lotes a los que un mismo licitador puede presentar oferta:

Número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador:

Criterios o normas (objetivas y no discriminatorias) que se aplican cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el anuncio y en el pliego:

Adjudicación de un único lote a cada licitador

-Adjudicación de lotes a cada licitador:

-En su caso, adjudicación a una oferta integradora en cumplimiento de todos los requisitos del artículo 99.5 LCSP:

-Combinación/es de lotes:

-Solvencia y capacidad exigida para cada combinación:

- Criterios o formula de valoración o ponderación asignada a cada lote

SE CONSIDERA CANDIDATO O LICITADOR A EFECTOS DE LAS LIMITACIONES:

A las uniones de empresarios

A los componentes de las uniones de empresarios.

EN RELACIÓN CON CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL O EMPRESAS DE INSERCIÓN:

- Se reservan los lotes siguientes:
- Se reserva el siguiente porcentaje de ejecución, en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta LCSP:
- No se reservan lotes:
- No se reserva un porcentaje mínimo de ejecución.

RESERVAS DE LOTES EN RELACIÓN CON ENTIDADES QUE CUMPLEN TODOS LOS REQUISITOS DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUADRAGÉSIMA OCTAVA, Y EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CITADA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUADRAGÉSIMA OCTAVA:

- NO
- SI. Se reservan los siguientes lotes:

APARTADO C

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y OTROS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

La Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública de acuerdo con el artículo 28 l) Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en relación con el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, así como el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, actuando mancomunadamente por delegación, el Gerente y la Directora Económica del Departamento de Salud de Elche-Hospital General, en virtud de las facultades que confiere la Resolución de 24 de octubre de 2019, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se delegan competencias en materia de contratación y de gestión económica en determinados órganos de la Conselleria (DOGV nº 8669 de 04.11.2019).

ÓRGANO GESTOR: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	
DENOMINACIÓN	La Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública
CÓDIGO DIR3	A10017556
DIRECCIÓN POSTAL	Carrer Misser Mascó, 31-33. 46010 Valencia
UNIDAD TRAMITADORA: CENTRO DIRECTIVO PROMOTOR DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	Contratación Administrativa.
CÓDIGO DIR3	GE0012141
DIRECCIÓN POSTAL	Camí de L'Almàssera, 11. 03203 Elche
OFICINA CONTABLE: ÓRGANO QUE TIENE ATRIBUIDA LA FUNCIÓN DE CONTABILIDAD	
DENOMINACIÓN	Intervención General de Generalitat
CÓDIGO DIR3	GE0006297
DIRECCIÓN POSTAL	C/ de la Democracia, 77. Ciudad Administrativa 9 de octubre ed. B" 46018 Valencia
Órgano destinatario del objeto del contrato	
DENOMINACIÓN	Hospital General Universitario de Elche.
DIRECCIÓN POSTAL	Camí de L'Almàssera, 11. 03203 Elche

TRAMITACIÓN:

- Ordinaria
- Urgente

Anticipada. La adjudicación queda condicionada a la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente una vez aprobado el presupuesto de la Generalitat del ejercicio, así como al cumplimiento de los requisitos concretos de tramitación dictados por la Conselleria competente en materia de hacienda.

PERFIL DE CONTRATANTE:

La información relativa a la presente contratación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 138 de la LCSP, se puede obtener a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

<https://contrataciondelestado.es/>

APARTADO D

Nº DE SOBRES O ARCHIVOS ELECTRÓNICOS A PRESENTAR POR LOS LICITADORES:

Todos los documentos que se presenten por los Licitadores deberán ir obligatoriamente firmados electrónicamente por el legal representante del licitador.

Sobre o Archivo Electrónico nº 1: documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (Documentación administrativa).

- Documento europeo único de contratación (DEUC) aprobado en el seno de la Unión Europea.
- Anexo II: modelo de declaración responsable.
- En su caso “el compromiso de constitución de unión temporal de empresas” cuyo modelo está previsto en el Anexo III.

Declaración Responsable y DEUC.

Artículo 140.1 de la LCSP para acreditar la capacidad de obrar, solvencia económica, financiera y técnica, inicialmente, cada licitador **únicamente presentará una declaración responsable** firmada y con la correspondiente identificación, que se ajustará al formulario normalizado de documento europeo único de contratación aprobado por Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016.

Artículo 141. *Declaración responsable y otra documentación.*

1. **Los órganos de contratación incluirán en el pliego, junto con la exigencia de declaración responsable, el modelo al que deberá ajustarse la misma.** El modelo que recoja el pliego seguirá el formulario de documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea, sin perjuicio de lo establecido en la letra c) del apartado 4 del artículo 159.

2. En los casos en que se establezca la intervención de mesa de contratación, esta calificará la declaración responsable y la documentación a la que se refiere el artículo anterior.

Cuando esta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija.

Sobre o Archivo Electrónico nº 2: documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables mediante un juicio de valor: documentación correspondiente a la Oferta Técnica (memoria descriptiva con los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor y justificativa del cumplimiento del PPT) y Cláusula de Confidencialidad (esta última sólo si procede).

Cláusula de Confidencialidad.

Las partes de la oferta técnica a incluir en el sobre 2 que, eventualmente, se declaren como confidenciales, tendrán que presentarse de forma separada (junto con el Anexo IV).

La declaración de confidencialidad del mencionado Anexo IV **habrá de estar debidamente fundamentada, de modo que se identifiquen claramente tanto los derechos o intereses legítimos que pueden verse**

comprometidos, como los perjuicios concretos que se podrían producir en caso de que el resto de licitadores tuvieran acceso a la información.

De conformidad con la doctrina reiterada del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC; por todas, resolución 0202/2016, de 11 de marzo):

"[...] La vinculación a la declaración de confidencialidad no alcanza al órgano de contratación, que debe examinar las ofertas presentadas y decidir qué partes de las mismas son verdaderamente confidenciales y cuáles otras pueden ser revisadas por el resto de licitadores [...]"

"[...] No son admisibles declaraciones de confidencialidad de carácter global, que alcancen a la totalidad de la oferta de manera indiscriminada [...]"

En ningún caso será confidencial la Oferta Económica

Sobre o Archivo Electrónico nº 3: Oferta Técnica, proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas o aritméticas.

En este sobre se incluirá la oferta económica que deberá ser redactada según modelo Anexo VIII del presente pliego, y conllevará la aceptación incondicional de las cláusulas del presente pliego.

La oferta económica, en ningún caso, podrá tener carácter de confidencial.

En este sobre se incluirá también toda la documentación técnica relativo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas o aritméticas, y que se señalan en el apartado LL de este Anexo.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO

Único criterio: precio o coste, o cálculo del ciclo de la vida

Varios criterios Los que aparecen reflejados en el Apartado LL del Anexo I al PCAP.

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

NO

SI

SUBASTA ELECTRÓNICA

NO

SI. Con las siguientes condiciones de conformidad con el artículo 143.4 de la LCSP:

MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL O DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA (ART. 138.3 LCSP)

NO

SI

CARÁCTER VINCULANTE DE LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIONES DEL PLIEGO:

NO

SI. El órgano de contratación proporcionara a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella Información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes de transcurso del plazo de presentación de las proposiciones. Las

preguntas deberán realizarse en el perfil del contratante, en cuyo caso, las respuestas serán vinculantes y se realizarán en dicho perfil, de tal forma que se garantice la igualdad y la transparencia en el procedimiento de licitación.

LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES PARA LAS QUE NO SE UTILICEN MEDIOS ELECTRÓNICOS SE REALIZARÁ:

NO PROCEDE

El plazo de presentación de proposiciones será de **treinta días**, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

No dándose ninguno de los supuestos de la Disposición adicional decimoquinta 3, las proposiciones se presentarán, exclusivamente, por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, **y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas**, desde la transmisión de la huella. La oferta podrá completarse telemáticamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, volviendo a realizar un intento siguiendo las instrucciones de la Guía de Servicios de Licitación Electrónica para Empresas o, en caso contrario, descargarse en un **soporte electrónico** y presentarse en el Registro de Entrada del órgano de contratación, sito en el Hospital General Universitario de Elche; Camí de l'Almàssera, 11. 03203, de Elche, en sobre cerrado indicando todos los datos de la licitación. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta, garantizando su integridad.

LOS INTERCAMBIOS DE INFORMACIÓN PARA LOS QUE NO SE UTILICEN MEDIOS ELECTRÓNICOS SE REALIZARÁ:

Los intercambios de información entre los licitadores y la Administración se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. NO concurren las circunstancias previstas en los apartados 3 y 4 de la disposición adicional 15ª de la LCSP.

- por correo
- por cualquier otro medio apropiado:
- por combinación de los dos sistemas anteriores:

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:

Ampliación en cinco días del plazo de presentación de proposiciones, por acceso a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación a través de medios no electrónicos:

- NO
- SI

Ampliación del plazo de presentación de proposiciones, por necesidad de visitas al terreno o consulta «in situ» de la documentación

- NO
- SI (en su caso, indicar días en los que se amplía el plazo):

MEDIO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:

Para tener acceso a los formularios de solicitudes de consulta y al sistema de avisos, el licitador o empresa deberá darse de alta previamente como usuario registrado. Las indicaciones detalladas para realizar las consultas se encuentran en la Guía de los Servicios de Licitación para Empresas.

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

Dirección electrónica habilitada: a través de la Herramienta de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Comparecencia en la sede electrónica

APARTADO E

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO:

Tipo de presupuesto: A tanto alzado a la totalidad de prestaciones del contrato

El Presupuesto Base de Licitación del Contrato asciende a: 371.900,84 € (trescientos setenta y un mil novecientos euros con ochenta y cuatro céntimos), más 78.099,19 € (setenta y ocho mil noventa y nueve euros con diecinueve céntimos), en concepto de IVA (21%).

Presupuesto total (IVA incluido): 450.000,03 € (cuatrocientos cincuenta mil euros con tres céntimos).

Esta cantidad obedece al siguiente desglose:

Costes directos:...

DESCRIPCIÓN	95% DEL IMPORTE SIN IVA	95% DEL IVA 21%	95% DEL IMPORTE TOTAL
SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS SALAS/EQUIPOS DE RESONANCIA MAGNÉTICA DE LA MARCA PHILIPS UBICADOS EN EL HGUE.	353.305,80 €	74.194,22 €	427.500,02

Costes indirectos:...

DESCRIPCIÓN	5% DEL IMPORTE SIN IVA	5% DEL IVA 21%	5% DEL IMPORTE TOTAL
SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS SALAS/EQUIPOS DE RESONANCIA MAGNÉTICA DE LA MARCA PHILIPS UBICADOS EN EL HGUE.	18.595,04 €	3.904,96 €	22.500,00 €

Otros gastos: No procede.

Costes salariales según convenio (véase artículo 100.2 in fine de la LCSP):

Para el cálculo de los costes salariales se ha tenido en cuenta el salario base del Grupo Profesional 2 de las Tablas Salariales 2019 CC DEL SECTOR COMERCIO DEL METAL (fecha de publicación BOPB 28/09/2018). Se ha tenido en cuenta el coste de 15 meses. Se calcula un 32 % Cotización de la seguridad social con cargo a la empresa; un 10% por dietas, traslados...y un 15% de desviación salarial previendo otras remuneraciones

de empresa. Se ha calculado que un 30% de la jornada anual del trabajador se dedicará a la ejecución del presente contrato.

DETALLE DEL CÁLCULO DEL PRECIO

Para calcular el precio de licitación se tiene en cuenta lo siguiente:

SALARIO BASE	MESES	TOTAL	32% SS	SALARIO ANUAL	10% POR DIETAS, TRASLADOS....	TOTAL SALARIO	10% DESVIACION SALARIAL	TOTAL SALARIO ANUAL	LE RESTAMOS UN 30% PORQUE ES LO QUE VA A TRABAJAR EN NUESTRA EMPRESA
1.592,85 €	15,00	23.892,75 €	7.645,68	31.538,43	3.153,84	34.692,27	2.655,35 €	37.347,62 €	11.204,29 €

Para el cálculo de los costes salariales se ha tenido en cuenta el salario base del Grupo Profesional 2 de las Tablas Salariales 2019 CC DEL SECTOR COMERCIO DEL METAL (fecha de publicación BOPB 28/09/2018). Se ha tenido en cuenta el coste de 15 meses. Se calcula un 32 % Cotización de la seguridad social con cargo a la empresa; un 10% por dietas, traslados...y un 15% de desviación salarial previendo otras remuneraciones de empresa. Se ha calculado que un 30% de la jornada anual del trabajador se dedicará a la ejecución del presente contrato.

1. Presupuesto de Licitación Anual : 27.951,00€.
2. Costes Directos: 26.553,45€
 - a. Coste Salarial Anual: 11.204,29€
 - b. Beneficio Industrial 6%: 1.593,21€
 - c. Gastos Generales (piezas, mantenimiento...): 13.755,95€
3. Costes Indirectos: 1.397,55 €

PRESUPUESTO MÁXIMO A COMPROMETER EN LOS SUPUESTOS DE SERVICIOS QUE SE EJECUTEN DE FORMA SUCESIVA SEGÚN NECESIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN (EN ESTOS CASOS NO SERÁ NECESARIO AGOTAR DICHA CANTIDAD):

NO PROCEDE.

DISTRIBUCIÓN ANUALIDADES:

Anualidad	PERIODO	Importe con IVA
2020	DEL 01/09/2020 A 30/11/2020	37.500,01 €
2021	DEL 01/12/2020 A 30/11/2021	150.000,00 €
2022	DEL 01/12/2021 A 30/11/2022	150.000,00 €
2023	DEL 01/12/2022 A 31/08/2023	112.500,02 €
	TOTAL	450.000,03 €

En caso de no iniciarse el contrato en la fecha prevista, se reajustarán las anualidades en la cuantía correspondiente.

En los casos de gastos plurianuales, si según este Apartado fueran varias las anualidades previstas, la ejecución del contrato en los años posteriores se subordinará a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los respectivos presupuestos de la Generalitat.

DETERMINACIÓN DEL PRECIO

A tanto alzado. Debido a que al tratarse de un mantenimiento integral, el servicio que se contrata conlleva una gran complejidad y diversidad en todo su ámbito de actuación, por lo que no es posible, en este expediente, proceder a la descomposición del precio. No se puede prever el número de reparaciones al igual que las piezas a reponer. Por lo tanto, los componentes de la prestación no son medibles mediante precios unitarios, por lo que se entiende conveniente no descomponer la prestación y establecer un precio total a tanto alzado, abonándose en pagos mensuales del mismo importe durante el ejercicio del contrato.

A la totalidad de las prestaciones del contrato

A parte de las prestaciones del contrato: Indicar las partes

Precios unitarios

Referidos a los distintos componentes de la prestación

A las unidades de la prestación que se entreguen o ejecuten

Tarifa honorarios

Pago del precio parte en metálico y parte en otros bienes (Solo en los casos previstos en el Art. 302.4 LCSP)

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 619.834,72 € (seiscientos diecinueve mil ochocientos treinta y cuatro euros con setenta y dos céntimos).

Con el siguiente desglose:

Importe del contrato (tres años)	371.900,84 €
Importe Prórroga (PRIMER año)	123.966,94 €
Importe Prórroga (SEGUNDO año)	123.966,94 €
TOTAL DEL VALOR ESTIMADO	619.834,72 €

El método de cálculo de dicho VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO ha sido:

Para evaluar el importe del precio general del mercado, para la contratación del mantenimiento integral de las salas/equipos de resonancia magnética de marca Philips, se ha tenido en cuenta el presupuesto que se ha solicitado a Philips Ibérica S.A. y al PAS 444/2018 "Servicio de Mantenimiento Integral del Equipos de Resonancia Magnética, Achieva 1.5T y Estación de Trabajo View-Forum de Philips del Hospital General Universitario de Elda". La cantidad media obtenida se ha incrementado un 2% para dar cabida a otras posibles ofertas no contempladas en el momento de fijar el precio.

Asimismo, a los efectos del cálculo del valor estimado del contrato debe tenerse en cuenta que se prevé la posibilidad de prorrogar el mismo por dos períodos de 12 meses cada uno de ellos.

APARTADO F

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN POR LOTES: NO PROCEDE.

VALOR ESTIMADO DE CADA LOTE: NO PROCEDE.

APARTADO G

CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:

ANUALIDAD 2020

Centro y Sección	Programa	Económica	Importe (IVA Incl.)
10.02.91.1901	412.22	2.1.3.01	37.500,01 €

ANUALIDAD 2021

Centro y Sección	Programa	Económica	Importe (IVA Incl.)
10.02.91.1901	412.22	2.1.3.01	150.000,00 €

ANUALIDAD 2022

Centro y Sección	Programa	Económica	Importe (IVA Incl.)
10.02.91.1901	412.22	2.1.3.01	150.000,00 €

ANUALIDAD 2023

Centro y Sección	Programa	Económica	Importe (IVA Incl.)
10.02.91.1901	412.22	2.1.3.01	112.500,02 €

FINANCIADO POR FONDOS COMUNITARIOS

NO

SI. Indicar

Porcentaje:

Categoría:

Programa operativo:

FINANCIADO POR VARIOS DEPARTAMENTOS:

NO

SI, Indicar datos al respecto

APARTADO H

REVISIÓN DE PRECIOS

NO. Motivación:

No procede. Art. 103 de la Ley 9/2017, LCSP.

“la revisión periódica y predeterminada de precios sólo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años”.

En el cálculo del precio se han tenido en cuenta todas las posibles alteraciones y se trata de un presupuesto que ya contempla el importe a pagar coincidente con las mensualidades a realizar.

SI. Fórmula:

APARTADO I

ALTERNATIVAS O VARIANTES

NO

SI. Indicar: Requisitos mínimos, modalidades, características, condiciones y requisitos de presentación, su valoración y su vinculación al objeto del contrato y nº máximo de ofertas variantes a presentar por el licitador...

APARTADO J

GARANTÍA PROVISIONAL: No se exige en virtud de lo dispuesto en el artículo 106 de la LCSP.

APARTADO K

OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, Y A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL EMPLEO, IGUALDAD DE GÉNERO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES E INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y A LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR A UN NÚMERO O PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE SEAN APLICABLES A LOS SERVICIOS PRESTADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Las personas o entidades licitadoras, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas no pueden realizar operaciones financieras en paraísos fiscales que sean consideradas delictivas, como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la hacienda pública. A tal fin, se exigirá a las personas o entidades adjudicatarias: contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas, la aportación de la correspondiente declaración responsable a los efectos oportunos.

El contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes que resulten de aplicación en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

El adjudicatario deberá cumplir la política medioambiental del Departamento de Salud durante la ejecución del mismo.

Asimismo, la empresa adjudicataria deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y cuantas otras normas complementarias en materia de seguridad y salud la desarrollan, respecto a sus trabajadores y a terceros que pudieran verse afectados durante la realización de las actividades contratadas en el Centro Sanitario

Por todo ello, la empresa adjudicataria se compromete al cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales (PRL) y al compromiso de intercambio de información preventiva de acuerdo con la normativa de referencia o actualización de la misma que proceda.

NO

SI Organismo/s que facilitan información sobre tales obligaciones:

- Ministerio de trabajo, Migraciones y Seguridad Social.
www.empleo.gob.es
- Ministerio de sanidad, consumo y Bienestar Social.
www.msssi.gob.es
- Administración Tributaria del Estado
<http://www.aeat.es>
- Conselleria de Hacienda y Modelo Económico
<http://www.hisenda.gva.es>
- Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.
<http://www.agroambient.gva.es/>
- Conselleria de Economía Sostenible, Sector Productivo, Comercio y Trabajo.
<http://www.indi.gva.es/>
- Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.
<http://www.inclusio.gva.es/>

APARTADO L

CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, SEGÚN ARTÍCULO 87 LCSP:

De entre los medios previstos en el **Artículo 87** de la **LCSP**, entiende esta Dirección-Gerencia que resultan idóneos, a los efectos de acreditar la viabilidad de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y la cuantía económica del mismo, las siguientes:

Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato, siendo por tanto igual o superior a 185.950,41 €.

MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, SEGÚN ARTÍCULO 87 LCSP:

Se deberá acreditar por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, o en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa de los tres últimos años.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, SEGÚN ARTÍCULO 90 LCSP:

De conformidad con el artículo 90.1.a): Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, indicando importe, fechas y el destinatario público o privado, de los mismos.

El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución debe ser igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, siendo por tanto igual o superior a 86.776,86 €.

MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, SEGÚN ARTÍCULO 90 LCSP:

Se acreditará mediante los certificados expedidos o visados por órgano competente. En el caso de que el destinatario sea un sujeto privado, se podrá acreditar mediante un certificado expedido por éste, o a falta de certificado, mediante declaración del empresario.

Se exige un mínimo de tres certificados en servicios de similar naturaleza al objeto del contrato.

El personal técnico o unidades técnicas (compuesto por un especialista y por un responsable técnico), integradas o no en la empresa se acreditarán mediante declaración del empresario al efecto.

CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL LAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, SEGÚN ARTÍCULO 90 LCSP:

Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, las fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, por un importe superior en cada uno de los años, de 86.776,86 €.

El valor indicado se corresponde con 70% anualidad media del contrato, correspondiéndose con los valores previstos en el artículo 90.2.a) de la LCSP.

Todos los licitadores deberán rellenar en el DEUC la Parte IV Apartado C, con su solvencia correspondiente.

MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL LAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, SEGÚN ARTÍCULO 90.4 LCSP:

Se acreditará mediante los certificados expedidos o visados por órgano competente. En el caso de que el destinatario sea un sujeto privado, se podrá acreditar mediante un certificado expedido por éste, o a falta de certificado, mediante declaración del empresario.

Se exige un mínimo de tres certificados en servicios de similar naturaleza al objeto del contrato.

El personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa se acreditarán mediante declaración del empresario al efecto.

EL EMPRESARIO PODRÁ ACREDITAR SU SOLVENCIA APORTANDO EL CERTIFICADO QUE ACREDITE LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

- GRUPO:
- SUBGRUPO:
- CATEGORÍA:

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA POR LOS EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA O DE ESTADOS SIGNATARIOS DEL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO:

MEDIOS DE ACREDITACIÓN:

Se acreditará por los mismos medios que los detallados en este mismo apartado para las empresas españolas.

CRITERIOS DE ACREDITACIÓN:

Se acreditarán los mismos criterios que los detallados en este mismo apartado para las empresas españolas.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano o al valenciano.

EN CONTRATOS SUJETOS A UNA REGULACIÓN ARMONIZADA, CERTIFICADOS DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GARANTÍA DE CALIDAD:

- NO
 SI (cuales)

EN CONTRATOS SUJETOS A UNA REGULACIÓN ARMONIZADA, CERTIFICADOS DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL:

- NO
 SI (cuáles)

HABILITACIÓN EMPRESARIAL EXIGIBLE PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD O PRESTACIÓN QUE CONSTITUYA EL OBJETO DEL CONTRATO EN CASO DE QUE PROCEDA:

- NO
 SI, CUÁL:

FORMAS DE RESPONSABILIDAD CONJUNTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARA LOS CASOS EN QUE UNA EMPRESA RECURRA A LAS CAPACIDADES DE OTRAS ENTIDADES EN LO QUE RESPECTA A LOS CRITERIOS RELATIVOS A LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

- NO
 SI, CUÁL:

PARTES O TRABAJOS CONCRETOS QUE HAN DE SER EJECUTADAS DIRECTAMENTE POR EL PROPIO LICITADOR O, EN EL CASO DE UNA OFERTA PRESENTADA POR UNA UNIÓN DE EMPRESARIOS, POR UN PARTICIPANTE EN LA MISMA:

- NO
 SI, CUÁL:

SE EXIGE A LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE DETALLEN EN LA OFERTA LOS NOMBRES Y LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL RESPONSABLE DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN:

- NO
 SI

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS:

- NO
 SI

DESCRIPCIÓN DE LOS MEDIOS

1. Personales: Para la realización de los trabajos que son objeto de este contrato, la empresa adjudicataria deberá tener a disposición de la Administración el personal necesario en número y cualificación suficiente para cumplir con el programa de mantenimiento integral y gestión técnica ofertados, sus revisiones y modificaciones autorizadas destinando, como mínimo, el siguiente personal:

- Equipo de respuesta rápida compuesto como mínimo, por un especialista cuya titulación sea de CFGS, y que deberá acudir al Centro Hospitalario en caso de emergencia por parada o avería de alguna parte de los equipos contratados o por la realización de alguna

operación de mantenimiento fijada por el Hospital General Universitario de Elche y que implique la colaboración de la empresa adjudicataria.

- Responsable técnico directo del Contrato, preferiblemente titulado universitario de perfil técnico con amplia experiencia en este tipo de mantenimiento, que ostente la representación de la empresa, lleve la coordinación, dirección técnica del contrato y preste asesoramiento técnico legal sobre los equipos contratados. En caso de emergencia su presencia podrá ser requerida a cualquier hora los 365 días del año para la coordinación de las actuaciones precisas de dicha emergencia.

2. Materiales: Todos los materiales serán por cuenta del adjudicatario y deberán ser idénticos en marca y modelo a los instalados. Si por causa justificada hubiese que modificarlos, el adjudicatario presentará debidamente documentada la propuesta correspondiente y no procederá a su instalación sin la debida autorización del Servicio de Ingeniería del Hospital General Universitario de Elche.

EN CONTRATOS SUJETOS A UNA REGULACIÓN ARMONIZADA, CERTIFICADOS DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GARANTÍA DE CALIDAD:

NO

SI (cuales)

EN CONTRATOS EN CUYA EJECUCIÓN SE REALICEN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES MEDIOS PARA ACREDITAR LA APTITUD (señalar la/s que se consideren procedentes)

NO PROCEDE.

Certificación de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad, categoría:

Categoría: Básica Media Alta

Certificación ISO/UNE o equivalente:

Otras: Indicar

APARTADO LL

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. Indicarlos con su ponderación, forma o formula/s de valoración sobre o archivo electrónico en el que debe incorporarse la documentación:

CRITERIO	PONDERACIÓN	VALORACIÓN	SOBRE
PRECIO	60%	HASTA 60 PUNTOS	3
CRITERIOS JUICIOS DE VALOR	30%	HASTA 30 PUNTOS	2
CRITERIOS CARÁCTER AUTOMÁTICO	10%	HASTA 10 PUNTOS	3

- **Oferta Económica.** Se incluirá en el sobre 3. Máximo 60 puntos.

Se asignará 60 puntos a la empresa que cumpla con los criterios técnicos y que oferte el precio inferior, ponderándose el resto de ofertas económicas mediante una regla de tres inversa, según la siguiente fórmula:

$$\frac{60xlp}{Im}$$

Im: Importe correspondiente a la oferta más económica.

lp: Importe de la oferta que se trata de puntuar.

- **Criterios Cualitativos de Carácter Automático:** Se incluirán en el **sobre 3**. Máximo **10 puntos**.

Las empresas licitadoras deberán presentar una memoria en al que se detalle el número de técnicos adscritos, de una extensión máxima de 4 páginas a una cara, tamaño A4 e interlineado 1,5. Se otorgarán 10 puntos a la empresa que oferte el máximo número de técnicos con formación certificada por el fabricante en los equipos objeto del contrato, valorándose proporcionalmente el resto de ofertas según la siguiente fórmula:

$$PL = 10 \times \left(\frac{OL}{OT} \right)$$

PL: Puntuación obtenida por el licitador

OT: Número de técnicos correspondiente a la oferta con mayor número de las presentadas

OL: Número de técnicos de la oferta del licitado a puntuar

- **Criterios Cualitativos valorados mediante Juicios de Valor:** Se incluirán en el **sobre 2**. Máximo **30 puntos**.

ORDEN	DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN
3.1	Capacidad y medios para la atención y asistencia remota. Conexiones de alta seguridad.	10
3.2	Planes y medios para la realización del mantenimiento predictivo, monitorización continua de parámetros	10
3.3	Implementación de todas las actualizaciones de seguridad publicadas por el fabricante, justificando mediante aporte de certificado suscrito por el mismo.	10

NIVEL DE LA VALORACIÓN SUBJETIVA.

MUY BUENA: La oferta u ofertas técnicas que, tras la valoración de los parámetros enunciados anteriormente, en su conjunto, se consideran como la propuesta o propuestas técnicas que mejor se adecuan a las mejoras solicitadas.

Obtendrá entre el 75% y el 100% de la puntuación máxima posible en el apartado a valorado.

BUENA: La oferta técnica supera alguno de los mínimos establecidos en cuanto a los parámetros a valorar, si bien, el conjunto de la oferta, es inferior a la calificada como muy buena.

Obtendrá entre el 50% y el 75% de la puntuación máxima posible en el apartado valorado.

ADECUADA: La oferta técnica cumple los mínimos detallados en cuanto a las características cuya valoración se ha enunciado, aportando alguna mejora. Su propuesta global sería inferior a la calificada como buena.

Obtendrá entre el 25% y el 50% de la puntuación máxima posible en el apartado valorado.

INSUFICIENTE: La oferta técnica cumple los mínimos detallados en cuanto a las características técnicas solicitadas, pero presenta deficiencias en cuanto a los aspectos técnico-funcionales objeto de valoración inadecuado.

Obtendrá entre 0 puntos y el 25% de la puntuación máxima posible en el apartado valorado.

La puntuación de cada uno de los apartados y sub-apartados que componen la Memoria Técnica se realizará en base a la calidad de cada uno de ellos. La valoración subjetiva, en ningún momento tendrá carácter absoluto, se trata de una valoración comparativa entre las ofertas presentadas y admitidas.

CALIDAD DE LOS APARTADOS DE LA MEMORIA TÉCNICA.	PORCENTAJE DE PuntuACIÓN
Muy buena	Entre el 75% y el 100%
Buena	Entre el 50% y el 75%
Regular	Entre el 25% y el 50%
Mala	Entre el 0,00 y el 25%

UMBRAL NO INFERIOR AL 50 POR CIENTO DE LA PuntuACIÓN EN EL CONJUNTO DE LOS CRITERIOS CUALITATIVOS QUE CADA LICITADOR DEBERÁ ALCANZAR PARA QUE PUEDA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO:

NO

SI

MEJORAS COMO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

NO

SI: REQUISITOS, LÍMITES, MODALIDADES Y CARACTERÍSTICAS

COMITÉ DE EXPERTOS

SI

NO

Plazo en el que deberán efectuar la valoración:

Procedimiento para la designación:

ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO

NO

SI

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EFECTUAR LA ADJUDICACIÓN:

NO PROCEDE.

APARTADO M

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA IDENTIFICAR UNA OFERTA COMO ANORMAL:

A efectos de considerar las bajas desproporcionadas o anormales se estará a lo establecido en el art. 149 de la Ley 9/2017 LCSP.

Incurren en presunta temeridad aquellas empresas cuya oferta sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas económicas (precio) presentadas.

Así mismo, en el caso de que haya un solo licitador, se considerará baja desproporcionada o anormal aquella oferta cuyo importe sea inferior en un porcentaje del 25%, al presupuesto base de licitación.

Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

APARTADO N

CRITERIOS DE DESEMPATE

NO

SI

En caso de empate, se aplicarán los criterios preferenciales establecidos en las disposiciones y orden siguiente:

Artículo 9 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad.

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2003, de 10 de abril sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad y en el art. 3 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, se establece la preferencia en la adjudicación del contrato a favor de la proposición presentada por aquella empresa que, igualando los términos de las más ventajosas, después de aplicar los criterios de adjudicación del presente contrato, acredite, en el momento de presentar las proposiciones, tener un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados. La preferencia será aplicable en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Empresas que, contando con menos de 50 trabajadores y no teniendo obligación legal de contratar trabajadores discapacitados, acrediten tener en su plantilla a trabajadores discapacitados, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.

2. Empresas que, contando con 50 o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el art. 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados que el previsto en la legislación vigente, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.

A tales efectos, las empresas acreditarán dicha circunstancia mediante la presentación de contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

Idéntica preferencia tendrá aquella empresa que, en el momento de presentar sus proposiciones, acredite un incremento de las cuotas previstas en la normativa vigente para las medidas alternativas a la contratación de trabajadores discapacitados con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato, cuando no sea posible la incorporación de trabajadores discapacitados a las empresas licitadoras, por la imposibilidad de que los servicios de empleo públicos competentes, o las agencias de colocación, puedan atender la oferta de empleo después de haber efectuado todas las gestiones de intermediación necesarias para dar respuesta a los requerimientos de la misma y concluirla con resultado negativo. La acreditación del cumplimiento de las medidas alternativas se realizará mediante la presentación del certificado de excepcionalidad en vigor y documentos acreditativos del cumplimiento de las medidas realizadas durante la vigencia del mencionado contrato.

Artículo 26 de la Ley 18/2018, de 13 de julio, para el fomento de la Responsabilidad Civil.

“Tener la condición de entidad socialmente responsable o calificación similar, o bien ser la empresa que haya puesto en marcha el mayor número de iniciativas en el ámbito de la responsabilidad social corporativa”.

Artículo 46 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Asimismo, y según lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre hombres y mujeres, y en caso de persista el empate en la puntuación obtenida por dos o más empresas a las que les hubiera correspondido la máxima puntuación, tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos administrativos de la Generalitat, las proposiciones de los licitadores que con la solvencia técnica de la empresa presenten un plan de igualdad previamente aprobado por cualquier administración pública u órgano competente, siempre que las mismas iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación.

Artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

Finalmente y en caso de que persista el empate, según lo dispuesto en el art. 111.3 del Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana aprobado por el Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo del Consell: “[...] 3. *Las cooperativas tendrán derecho preferente, en los casos de empate, en los concursos y subastas en que participen, convocados por la administración pública valenciana y entes dependientes de ella, para la realización de obras, servicios y suministros [...]*”

Artículo 24.3 de la Ley 19/2017 de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión.

Según el cual se otorgará prioridad a las entidades que contratan a personas en situación de exclusión o en proceso de incorporación laboral.

Artículo 26 a) de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social.

Tener la condición de entidad socialmente responsable o calificación similar, o bien ser la empresa que haya puesto en marcha el mayor número de iniciativas en el ámbito de la responsabilidad social corporativa.

En el caso de que dos o más empresas sigan obteniendo la misma puntuación, se procederá a adjudicar a la oferta más económica.

Los anteriores criterios son idóneos para la adjudicación del contrato atendiendo a la naturaleza y a las características de los bienes/servicios que se pretende obtener por medio de la presente licitación, y se acredita que los mismos cumplen el requisito de estar **vinculados al objeto del contrato**.

APARTADO Ñ

CESIÓN

NO

SI

APARTADO O

MODIFICACIONES

NO

SI (Cuáles)

MODIFICACIÓN CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES Y CON PRESUPUESTO LIMITATIVO, SI LAS NECESIDADES REALES FUESEN SUPERIORES A LAS ESTIMADAS INICIALMENTE (D.A. 33)

NO PROCEDE

APARTADO P

GARANTÍA DEFINITIVA

Art. 107 LCSP: (...) "Los licitadores que, presenten las mejores ofertas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un **5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido**" (...).

La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate o hasta que se declare la resolución del contrato sin culpa del contratista.

La garantía definitiva responderá de los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP.

Supuestos especiales de prestación de garantía complementaria y porcentaje (máximo hasta un 5 por 100):

Exención de prestación de garantía definitiva:

NO

SI (justificación, en su caso)

CANCELACIÓN O DEVOLUCIÓN PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA DEFINITIVA EN CASOS DE RECEPCIÓN PARCIAL:

NO

SI

APARTADO Q

OBLIGACIÓN DE INDICAR EN LA OFERTA SI VA A HABER SUBCONTRATACIÓN

NO

SI

Sera obligación del contratista principal, asumir la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración y, también, por lo que respecta a la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

LAS CONDICIONES DE LA OFERTA PARA LA SUBCONTRATACIÓN, LA ACREDITACIÓN DE LA APTITUD DEL SUBCONTRATISTA Y LA ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EMERGENCIA O URGENCIA TIENE CARÁCTER DE OBLIGACIONES ESENCIALES

NO

SI

CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN REQUIERA POR EL CONTRATISTA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. ¿SE VA A SUBCONTRATAR SERVIDORES O SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS PARA EL ALOJAMIENTO DE DATOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO?

NO

SI En caso afirmativo deberá indicar en el DEUC el nombre de la empresa subcontratista y aportar la empresa subcontratista su propio DEUC indicando la siguiente información: nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica.

Si los servidores se ubicaren fuera del Espacio Económico Europeo deberá acreditarse las garantías establecidas para las transferencias internacionales de datos que se regulan en los artículos 44 a 50 del Reglamento General de Protección de Datos. A estos efectos se presentará declaración conforme al **Anexo X de este pliego**

IMPOSICIÓN DE PENALIDADES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA OFERTA, DE LA FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA APTITUD DEL SUBCONTRATISTA O DE LAS CONDICIONES DE EMERGENCIA O URGENCIA

NO

SI, EN SU CASO:

Imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

Resolución del contrato, si se ha declarado obligación esencial

TAREAS CRÍTICAS QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE SUBCONTRATACIÓN

NO

SI

PAGOS DIRECTOS A LOS SUBCONTRATISTAS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN:

NO

SI

REMISIÓN AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, CUANDO ÉSTE LO SOLICITE, DE RELACIÓN DETALLADA DE AQUELLOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES QUE PARTICIPEN EN EL CONTRATO CUANDO SE PERFECCIONE SU PARTICIPACIÓN, JUNTO CON AQUELLAS CONDICIONES DE SUBCONTRATACIÓN O SUMINISTRO DE CADA UNO DE ELLOS QUE GUARDEN UNA RELACIÓN DIRECTA CON EL PLAZO DE PAGO:

NO

SI

IMPOSICIÓN DE PENALIDADES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMITIR LA RELACIÓN DETALLADA DE AQUELLOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES QUE PARTICIPEN EN EL CONTRATO CUANDO SE PERFECCIONE SU PARTICIPACIÓN, DE LAS CONDICIONES DE SUBCONTRATACIÓN O SUMINISTRO DE CADA UNO DE ELLOS QUE GUARDEN UNA RELACIÓN DIRECTA CON EL PLAZO DE PAGO Y DEL JUSTIFICANTE DE CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS UNA VEZ TERMINADA LA PRESTACIÓN

NO

SI, EN SU CASO indicar cuales (estamos ante condiciones esenciales de ejecución):

APARTADO R

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución será de tres (3) años, contados a partir de la firma del contrato. Inicialmente se ha previsto desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2023, pero en el supuesto de que esta previsión no se cumpla se reajustarán las anualidades según el importe de adjudicación, en función de la fecha en que comience la prestación del servicio hasta completar tres años.

INICIO DEL CÓMPUTO:

Desde la firma del contrato.

PLAZOS PARCIALES:

NO

SI Cuáles

POSIBILIDAD DE PRORROGAR EL CONTRATO:

NO

SI

PLAZO MÁXIMO DE LAS PRÓRROGAS:

Dos prórrogas (1+1) por un período de 1 año cada una.

El contrato se podrá prorrogar por dos períodos de 1 año cada uno, siendo obligatoria para el adjudicatario dichas prórrogas si la Administración avisara con al menos 2 meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Igualmente, y conforme a lo regulado en el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, el contrato originario se prorrogará hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

APARTADO S

INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 130 DE LA LCSP:

NO PROCEDE.

PENALIDADES, DENTRO DE LOS LÍMITES DEL ARTÍCULO 192 LCSP, AL CONTRATISTA PARA EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO POR EL MISMO DE LA OBLIGACIÓN DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN ESTA CLÁUSULA.

NO PROCEDE.

APARTADO T

RESPONSABLE DEL CONTRATO:

Ingeniero Técnico del Servicio de Mantenimiento. En la actualidad D. Joaquín Gálvez Tomás.

UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Servicio de Mantenimiento del Hospital General de Elche. Teléfono: 966 616 563

ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO:

Funciones de vigilancia, control y verificación de que el servicio se realiza correctamente.

RÉGIMEN DE PENALIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1. Penalidades de la cláusula 34

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello señalados en el **Apartado L del Anexo I** o la falta de veracidad en alguno de los apartados **del Anexo II del pliego**, el órgano de contratación impondrá una penalización económica del 0,40 por ciento del precio anual de adjudicación del contrato, IVA excluido, por cada mes de incumplimiento.

2. Penalidades por incumplimiento parcial de la ejecución de la cláusula 34.2

NO PROCEDE.

3. Penalidades por incumplimiento del plazo total por el contratista en caso de diferir de las previstas en la cláusula 35.3

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento de plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con audiencia del contratista, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

4. Penalidades por incumplimiento de plazos parciales por el contratista en caso de diferir de las previstas en la cláusula 35.3 en relación con la cláusula 35.5

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Estas mismas facultades tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

APARTADO U

PLAZO DE RECEPCIÓN (si es distinto del plazo legal de un mes):

La recepción o conformidad por parte de la Administración se realizará dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato, según el artículo 210.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

APARTADO V

PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía será de tres meses desde la fecha de recepción de conformidad de los trabajos, mediante la correspondiente Acta de conformidad del servicio.

APARTADO W

FORMA DE PAGO:

La factura que será elaborada mensualmente, pormenorizada por solicitud, con fecha y número de pedido interno del Hospital, y se hará llegar al hospital antes de los veinte días siguientes al mes a facturar, no podrá llevar fecha de emisión anterior a la del último día del mes al que corresponda los servicios realizados. En la factura se deberá incluir que periodo se está facturando.

Se tendrá que detallar en la factura el número de expediente, lote (en su caso) y especificar el objeto del contrato.

Se facturará exclusivamente de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, y por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector Público utilizando el Punto general de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del estado (www.face.gob.es).

ABONOS A CUENTA:

NO

SI

PREVISIÓN DE PAGO EN METÁLICO Y EN OTROS BIENES EN CONTRATOS DE SERVICIOS ACCESORIOS DE SUMINISTROS DE EQUIPOS INFORMÁTICOS (Sólo en los supuestos del Art. 302.4 de la LCSP)

NO

SI

APARTADO X

MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES O LABORALES:

El adjudicatario pondrá a disposición de la Administración contratante, y a su requerimiento, la documentación que ésta considere oportuna como documento justificativo del cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales o laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP. El incumplimiento de tales obligaciones originará la imposición de penalidades del artículo 192 de la LCSP.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN A CUMPLIR: (AL MENOS UNA DE ENTRE LAS PREVISTAS EN EL 202.2 ES OBLIGATORIA.)

La empresa adjudicataria viene obligada, en todo caso, a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del régimen de resolución del contrato.

Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

La empresa adoptará las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean de pertinente obligación o necesarias en orden a la más perfecta prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de los trabajadores y trabajadoras. Debe cumplir, asimismo, las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecida por la normativa vigente y también debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
- La formación e información en materia preventiva a las personas trabajadoras que utilizará en la ejecución del contrato.

Asimismo, se incluye como condición especial de ejecución de este contrato la prevista en el apartado a) del artículo 13.1 de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social:

4. Las personas o entidades contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas aportarán una declaración responsable para acreditar que no realizan operaciones financieras en paraísos fiscales que sean consideradas delictivas como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la hacienda pública.

La vinculación de esta Condición Especial de Ejecución al objeto del contrato resulta fuera de toda duda.

Estas condiciones serán, igualmente, exigibles a los subcontratistas.

ATRIBUCIÓN DE CARÁCTER DE OBLIGACIÓN ESENCIAL A LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN ESTABLECIDAS:

NO

SI

CONSIDERACIÓN COMO INFRACCIÓN GRAVE DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN ESTABLECIDAS:

NO

SI

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN LOS CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN IMPLIQUE CESIÓN DE DATOS POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO:

El contratista queda obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 que regula las causas de resolución de los contratos

APARTADO Y

IMPORTE DE LOS GASTOS POR DESISTIMIENTO O RENUNCIA:

De conformidad con el art. 152.2 de la LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

OBSERVACIONES.

1. LEGISLACIÓN VIGENTE

La Empresa Adjudicataria será responsable del cumplimiento de los Marcos Legislativos aplicables al objeto de contratación de este Pliego.

En este aspecto, son de aplicación el **Reglamento (UE) 2016/679** del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE (RGPD), el **Real Decreto-Ley 5/2018, de 27 de Julio**, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de Datos, Publicado en BOE núm. 183 de 30 de Julio de 2018 y la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, que establecen el marco general que regula el derecho fundamental de protección de datos, sin perjuicio del compromiso de cumplimiento de otros Marcos Legislativos que pudieran ser de aplicación durante el transcurso del tiempo necesario para completar los trabajos o servicios objeto del presente Pliego.

La Empresa Adjudicataria se compromete a mantener absoluta confidencialidad sobre la información manejada a lo largo del proyecto, haciéndose responsable de las consecuencias que pudieran derivarse de actuaciones no autorizadas explícitamente respecto a su obtención, almacenamiento, tratamiento y divulgación. La empresa tiene la obligación de mantener la confidencialidad de la información y garantizar la protección de los datos de carácter personal a los cuales tenga acceso como consecuencia de la realización del objeto del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Europeo de Protección de Datos, la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Así mismo, la Empresa Adjudicataria se compromete a mantener las Normas de Seguridad de todo tipo en vigor en el Departamento de Salud de Elche, así como a resolver de forma inmediata cualquier problema detectado al respecto.

En base al Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones se ha modificado la letra d) del apartado 1 del artículo 35 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que se hace necesario que todos los licitadores del presente expediente declaren de forma expresa que se someterán a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

2. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA:

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la "entidad contratante" del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la "entidad contratante".

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin exlimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Cuando el personal de la empresa desarrolle de forma habitual sus funciones en dependencias de la propia administración, y se le exigirá a los trabajadores de la empresa contratista no pueden compartir espacios y lugares de trabajo junto con el personal al servicio de la Administración, a fin de evitar confusión de plantillas, y posibles interpretaciones que dieran lugar a suponer la existencia de cesiones ilegales de trabajadores, asimismo, se exigirá que los trabajadores y medios de la empresa queden perfectamente identificados y diferenciados mediante signos distintivos, tales como uniformes, identificaciones o rotulaciones. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los Departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que forman parte del sector público.

5.- La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la "entidad contratante", canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la "entidad contratante" de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la "entidad contratante", a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar a la "entidad contratante" acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

3. EN RELACIÓN CON LA SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN A TRATAR.

En la oferta se debe acreditar el compromiso de cumplimiento y la capacidad para la aplicación al presente contrato de las normas vigentes y cualquier otra que pueda ser promulgada durante la vigencia del mismo. Debiendo cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales (LOPD), especialmente lo dispuesto en el artículo 28 en relación con el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del consejo de 27 de abril de 2016 que establecen el marco general que regula el derecho fundamental de protección de datos. También recoge principios de confidencialidad la ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

El adjudicatario deberá:

1. Formar e informar a su personal sobre las obligaciones que se derivan de las normas citadas, especialmente las relativas al deber de secreto y a las condiciones de conservación y acceso a los datos.
2. Tratar los datos conforme a las instrucciones que recibirá del Hospital, especificadas como anexo al contrato.
3. En ningún caso se aplicarán ni utilizarán los datos accedidos con una finalidad diferente al objeto del contrato ni los comunicará a terceros, ni siquiera a efectos de su conservación.
4. El adjudicatario, como encargado del tratamiento, y el personal a su cargo están obligados a guardar secreto y absoluta confidencialidad respecto de los datos a los que tenga acceso.
5. El adjudicatario deberá acreditar que en su organización se adoptan las medidas que sean de aplicación al contrato, de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, sustracción, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. Y en todo caso adoptará las medidas técnicas y organizativas que el Hospital le especifique en anexo al contrato.
6. Para este contrato son de aplicación:
 - a. Designación del responsable de seguridad e interlocutor a efectos del servicio.
 - b. Funciones y obligaciones del personal relacionado con el servicio.
 - c. Plan e instrumentos de formación y divulgación de las normas de seguridad a los empleados relacionados con el servicio.
 - d. Procedimiento de registro y comunicación de incidencias de seguridad referentes a los tratamientos contratados.
 - e. Procedimientos para la gestión y distribución de soportes de información.

Debiendo suscribir, la adjudicataria, el Anexo XI modelo "Encargado Tratamiento

Anexo I modificado después del informe de abogacía.

En Elche, a 10 de julio de 2020

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

P.D. Resolución de 24 de octubre de 2019, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública (DOGV nº 8669 de 04/11/2019)

EL GERENTE
DEPARTAMENTO DE SALUD DE ELCHE
HOSPITAL GENERAL

DIRECTOR MEDICO

Fdo.: Carlos Javier Gosálbez Arnau

Fdo: **Jamieastre Barceló**

LA DIRECTORA ECONÓMICA
DEPARTAMENTO DE SALUD DE ELCHE
HOSPITAL GENERAL

Fdo.: M^a Teresa Alonso Romero